CONTRATO No. SECOPE-BANOBRAS-DC-110-23

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA POR LA **C. ARQ. ANA ROSA HERNÁNDEZ RENTERÍA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA, Y POR LA OTRA EL **C. ING. LUIS MARTIN CONTRERAS GRIJALBA**, REPRESENTADA POR EL MISMO, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FISICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"LA DEPENDENCIA" Y "EL CONTRATISTA"**, RESPECTIVAMENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.-"LA DEPENDENCIA" DECLARA QUE:

I.1.- Es una dependencia del poder Ejecutivo del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, fracciones I, II, VII, IX y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, entre otros: planear, conducir, ejecutar y evaluar la política general de comunicaciones, obras públicas y desarrollo urbano, así como celebrar convenios y contratos con las tres instancias de Gobierno y los sectores social y privado, tendientes a desarrollar las comunicaciones y obras públicas en la entidad y a ejercer las facultades que se deriven de ellas.

I.2.- Su representante, la C. **ARQ. ANA ROSA HERNÁNDEZ RENTERÍA**, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el Artículo 12 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.

I.3.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó como resultado de la adjudicación directa, instaurada por "LA DEPENDENCIA", en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracción III y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

I.4.- Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del contrato, objeto de esta licitación , los recursos provienen del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), autorizados mediante acuerdo CT/1ª ORD/31-MARZO-2023/XII-A, así como por el acuerdo 04/15ª ORD/30-ENERO-2023 de la Junta de Desarrollo Urbano considerados en el Convenio de Colaboración celebrado entre el Gobierno del estado de Durango (SECOPE) y el FONADIN, de fecha 11 de abril de 2023.

I.5.- Su domicilio, para los efectos del presente contrato es el ubicado en la confluencia de las calles del Parque y de la Loza s/n, perteneciente a la Colonia Los Ángeles de la Ciudad de Durango, Durango.

II.-"EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Acredita su legal existencia con el acta de nacimiento N° Tres mil sesenta y uno (03061), en el libro N° uno (01), del archivo y como oficial N° veintiuno (21), Tomo No. Siete (07), en la hoja No. Ciento seis (106) de fecha 13 de Julio de 1964, levantada por el C. oficial N° veintiuno (21), del registro civil residente en la ciudad de Durango, Dgo

II.3.- "El Contratista declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato".

II.4.- Su Registro Federal de Contribuyentes es N1-ELIMINADO 7

II.5.- Su representante se identifica con Identificación del INE clave de elector N2-ELIMINADO 9

II.6.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos que son objeto del presente contrato.

II.7.- Tiene establecido su domicilio en N3-ELIMINADO 2 **DGO.** mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales, al igual que las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones particulares de la obra contratada, y en general toda la información requerida para la obra materia del contrato, así como el contenido de:

II.8.1.- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería;

II.8.2.- Las normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente;

II.8.3.- Las especificaciones de construcción y de impacto ambiental aplicables;

II.8.4.- Las normas de servicios técnicos vigentes;

II.8.5.- Los términos de referencia;

II.8.6.- El catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes parciales en el total de la proposición;

II.8.7.- Los análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo;

II.8.8.- La relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores.

II.8.9.- La relación de los materiales y equipos de instalación permanente que en su caso proporcione la contratante y su programa de utilización;

II.8.10.- Los análisis de costos indirectos y particularmente el costo financiero;

II.8.11.- El programa de ejecución de los trabajos, detallados por concepto, y consignados por períodos las cantidades por ejecutarse y los importes correspondientes;

II.8.12.- El programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción;

II.8.13.- El procedimiento para el ajuste de costos, y
II.8.14.- Las hojas de trabajo y sus anexos, mismos que debidamente firmados integran el presente contrato,

II.9.- Que ha efectuado la visita al lugar de la obra y ha revisado el proyecto, planos y demás documentos referentes a la ejecución de los trabajos contratados y que en caso de que algún concepto no incluido sea necesario para el buen funcionamiento de la obra, será incluido bajo su plena responsabilidad. Asimismo, manifiesta que conoce las condiciones climatológicas de la región donde se realizarán los trabajos, y que las ha contemplado en el programa de ejecución de la obra, por lo que no afectarán el desarrollo de la misma.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de obra pública, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de una obra consistente en: **DEMOLICION DE CASETA Y CONCLUSIÓN DEL RETIRO DE MATERIAL FERROVIARIO DE LA BODEGA PASTEUR DE ESTACION CENTRAL, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO.**

Obligándose a realizarla hasta su total terminación a satisfacción de LA DEPENDENCIA, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la Declaración II.8. del apartado de Declaraciones de "EL CONTRATISTA", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta Cláusula.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta Cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, en calidad de anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por las partes que la Bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato asciende a la cantidad de $1'286,666.68 **(un millón doscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y seis Pesos 68/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado (IVA).

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. -

CONTRATO No. SECOPE-BANOBRAS-DC-110-23

El contratista se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no excederá de 30 días naturales, debiendo dar inicio a los trabajos el día 29 del mes de noviembre de 2023, de conformidad con el Programa de Ejecución pactado. Este plazo se diferirá de darse el supuesto previsto en la Cláusula Quinta del presente contrato.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DE LA LOCALIZACION Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"LA DEPENDENCIA" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" la localización en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

QUINTA. - ANTICIPOS.

Se otorga un anticipo por el 50% del importe total del presente contrato, para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la instalación de equipos de instalación permanente y demás insumos, que importa la cantidad de **$643,333.34 (**seiscientos cuarenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (IVA).

El anticipo se entregará a "EL CONTRATISTA" máximo a los 15 días hábiles contados a partir de la entrega a la DEPENDENCIA de la factura origen del contrato y de Garantía a que se alude en la Cláusula Séptima, inciso "A" del presente contrato, documentación que deberá de ser remitida por parte de LA DEPENDENCIA al Fondo Nacional de Infraestructura como ente pagador por cuenta y orden de la dependencia, cuidando el cumplimiento de todos los requerimientos fiscales, de lo contrario la solicitud de pago podrá ser rechazada debiendo ser ingresada nuevamente.

El atraso en la entrega del anticipo podrá ser motivo para diferir, en igual plazo el programa de ejecución pactado, formalizando mediante convenio entre las partes la nueva fecha de iniciación. Si "EL CONTRATISTA" no entrega la factura origen del contrato y la garantía del anticipo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, no procederá el diferimiento y por lo tanto éste deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

Previamente a la entrega del anticipo, el contratista deberá presentar al Área responsable de la ejecución de los trabajos un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo. El área mencionada deberá requerir al contratista la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa; tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato (Artículo 138 Párrafo tercero del reglamento)

El otorgamiento y amortización del anticipo se sujetará a lo establecido al respecto por la legislación correspondiente, y su amortización se hará proporcionalmente a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por estimar en la amortización final.

SEXTA. - FORMA DE PAGO.

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones quincenales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" al Residente de obra, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte. La fecha de corte para el presente contrato será el día quince de cada mes, y serán pagadas por el FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, previo cotejo de la documentación que acredite las estimaciones por trabajos ejecutados, en sus oficinas, sitas en calle del Parque y Loza sin número, perteneciente a la Colonia Los Ángeles de esta Ciudad, dentro de un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Residencia de obra.

El Residente de obra en un plazo no mayor a 15 días naturales siguientes a su presentación efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte del FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ésta a solicitud de "EL CONTRATISTA" pagará gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

No se considerará pago en exceso, cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir, en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las garantías siguientes:

A).- FIANZA PARA EL ANTICIPO.- Fianza a favor del FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN), por la totalidad del monto concedido como anticipo incluyendo el IVA, tanto para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato; así como para la compra y producción de materiales que se instalen permanentemente, conforme al contenido de la Cláusula Quinta; y deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los quince días naturales contados a partir de que "EL CONTRATISTA" reciba copia del acta de fallo de adjudicación, y para los ejercicios subsecuentes, a partir

de que "EL CONTRATISTA" reciba la notificación por escrito del monto concedido; la garantía subsistirá hasta la liberación que por escrito notifique "LA DEPENDENCIA" a "EL CONTRATISTA" o por la devolución que haga del propio documento que ampara la fianza en original.

B).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO.- Fianza a favor de EL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN), por el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato (incluye el IVA); cuando los trabajos objeto de este instrumento se realicen en más de un ejercicio presupuestal, ésta se substituirá por otra equivalente al 10% (diez por ciento) de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren. Esta fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiere recibido copia del fallo de la adjudicación. Para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a "EL CONTRATISTA". Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, "LA DEPENDENCIA" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

C).- GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que, a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra; por medio de Carta de Crédito irrevocable equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra; o bien mediante la aportación de recursos líquidos por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del mismo monto,; con el fin de responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

OCTAVA. - <u>AJUSTE DE COSTOS.</u>

Cuando concurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados por "LA DEPENDENCIA" quien determinará la procedencia o improcedencia del ajuste.

No dará lugar a ajuste de costos las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de los bienes, contemplados en la realización de la obra.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, será analizado para considerar cubrirse, por parte del FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN) o LA DEPENDENCIA, a solicitud de "EL CONTRATISTA", a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que "LA DEPENDENCIA" resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo y su pago se efectuará mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que para tal fin haya designado "EL CONTRATISTA", siempre y cuando el ajuste sea derivado de una responsabilidad de LA DEPENDENCIA o el FONADIN.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los Índices Nacionales de Precios productor, con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera "EL CONTRATISTA" y "LA DEPENDENCIA" no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "LA DEPENDENCIA" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta.

"EL CONTRATISTA", dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al período que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a "LA DEPENDENCIA". Por lo que, transcurrido este plazo, precluye el derecho de "EL CONTRATISTA" para reclamar el pago.

NOVENA. - <u>RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.</u>

Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

Una vez concluidos los trabajos encomendados, "EL CONTRATISTA" comunicará a "LA DEPENDENCIA" de dicha circunstancia, con objeto de que ésta, dentro de un plazo que no excederá de los siguientes 10 días naturales, contados a partir de la señalada comunicación, verifique que éstos se encuentren debidamente concluidos, conforme a las especificaciones establecidas en este instrumento.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de "LA DEPENDENCIA", ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de 15 días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, quedando los trabajos recibidos, a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "LA DEPENDENCIA".

"LA DEPENDENCIA" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán dentro de los 10 días posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes, o bien, en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones de "LA DEPENDENCIA" en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, ésta última procederá a elaborarlo de forma unilateral, comunicando su resultado a "EL CONTRATISTA", dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito tendrá un plazo de 15 días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo "EL CONTRATISTA" no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "LA DEPENDENCIA" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva; o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes, y en forma simultánea se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

DÉCIMA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, quien fungirá como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"LA DEPENDENCIA" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, por lo que en caso de considerar conveniente su remoción lo deberá notificar a "LA CONTRATISTA" para que esta lo sustituya, enviando igualmente la nueva propuesta a "LA DEPENDENCIA" para los efectos de su aceptación.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; en este sentido "LA DEPENDENCIA" no deberá considerarse, en ningún momento, como patrón sustituto. "EL CONTRATISTA" conviene, por tanto, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA DEPENDENCIA", en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualquier importe que de ello se derive y excluir de cualquier responsabilidad a "LA DEPENDENCIA", a más tardar a los diez días naturales, contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por ésta última, y en el supuesto de que por dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL CONTRATISTA" la reintegrará a "LA DEPENDENCIA" en igual término.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto del contrato, cumplan con las Normas de Calidad que "LA DEPENDENCIA" tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactadas por las partes en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA DEPENDENCIA" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.

"LA DEPENDENCIA" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "LA DEPENDENCIA" comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "LA DEPENDENCIA" procederá a:

A).- Retener, en total el 3% (tres por ciento) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse, multiplicado por el número de **MESES**, transcurridos desde la fecha en que se incurrió en incumplimiento, hasta la revisión. Por lo tanto, **MENSUALMENTE** se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente **(AL) (LA)** último **(A) (MES)** del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del Erario Estatal, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

B).- Aplicar, para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya la obra en la fecha señalada en el Programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 3% (tres por ciento) **MENSUAL,** del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa. Esta pena la cubrirá "EL CONTRATISTA" **MENSUALMENTE** y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "LA DEPENDENCIA"; estas penas convencionales se aplicarán **MENSUALMENTE** en las estimaciones correspondientes, manteniendo fija la cantidad de obra que dejó de hacer "EL CONTRATISTA" en la fecha de terminación establecida en el Programa de Obra suscrito por las partes; en el supuesto de que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un **MES** volúmenes de obra que estimar y por lo mismo no exista materia en la cual efectuar la retención y aplicación, "EL CONTRATISTA" deberá enterar a "LA DEPENDENCIA" mediante cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración los importes que se generen por este motivo.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "EL CONTRATISTA".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de Rescisión Administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "LA DEPENDENCIA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando, además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la Cláusula Décima Quinta.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento, por causa justificada para ello, suspensión que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y siempre que la reanudación de los trabajos se realice dentro de la temporalidad límite establecida en el primer párrafo de esta cláusula.

"LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos y esté en el supuesto que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; o bien no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "LA DEPENDENCIA "quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el caso de que "LA DEPENDENCIA" no produzca contestación a la solicitud de "EL CONTRATISTA" dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de éste último.

Una vez determinada la terminación anticipada del contrato, "LA DEPENDENCIA" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, quedando obligado "EL CONTRATISTA" a devolver a "LA DEPENDENCIA", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que "LA DEPENDENCIA" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato, si "EL CONTRATISTA":

A).- Contraviene las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia;

B).- No cumple con los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones pactados en el mismo y sus anexos;

C).- Suspende injustificadamente los trabajos objeto de este contrato;

D).- Incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo en el presente instrumento.

Las causales referidas darán lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "LA DEPENDENCIA", además de que se le apliquen a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Las partes convienen que cuando "LA DEPENDENCIA" opte justificadamente por la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento correspondiente se comunicará a "EL CONTRATISTA" exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que éste, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio del procedimiento, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo "LA DEPENDENCIA" resolverá lo procedente dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA". En el supuesto de no producir contestación "EL CONTRATISTA", dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva, en los términos de la legislación de la materia.

Una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, "LA DEPENDENCIA" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados, para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra; "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA DEPENDENCIA", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos; asimismo, en un plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de rescisión por "LA DEPENDENCIA", "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar el saldo del anticipo que no haya sido amortizado.

"EL CONTRATISTA" que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

DÉCIMA SEXTA.- NORMAS DE APLICACIÓN.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra, objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que le cubra el FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le deduzca:

A).- El importe de los materiales que le suministre "LA DEPENDENCIA";

B).- El porcentaje que corresponda del importe de la estimación, a fin de amortizar el anticipo, conforme al contenido de la cláusula Quinta;

C).- El cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto de los trabajos contratados, para aplicarse en concepto de derecho de inspección y vigilancia de obra (D.I.V.O.);

D).- Las retenciones que establezcan las Leyes Fiscales correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

En el supuesto de que, durante la vigencia del presente contrato, surjan discrepancias sobre aspectos específicos de carácter técnico o administrativo entre las partes, el representante de cada una de ellas, lo comunicará por escrito a su contraparte, solicitando se efectúe entre ambos una reunión al siguiente día hábil de la solicitud, en las instalaciones de la Dirección correspondiente de "LA DEPENDENCIA"

Para los efectos de la reunión señalada, el representante de "LA DEPENDENCIA" o de "EL CONTRATISTA", según sea el caso, que haya planteado la discrepancia, expondrá con claridad en el escrito a que se alude en el párrafo precedente, los elementos de juicio, y en su caso, la documentación respectiva, con el objeto de que la divergencia planteada pueda ser atendida y, de ser posible, resuelta en la propia fecha de la reunión.

La contraparte a quien se le haya planteado la discrepancia, expondrá en la reunión antes referida, los comentarios y argumentos que tenga sobre el particular, con la finalidad de resolver, de ser posible en dicha reunión, la diferencia surgida; de cualquier forma, ambas partes dejarán constancia, por escrito, dentro de un plazo que no excederá de 5 días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre esta reunión.

La resolución a que se haya llegado sobre la discrepancia planteada, así como la constancia documental antes señalada, se anotará en la bitácora correspondiente.

Queda entendido por las partes que el desahogo del procedimiento establecido en esta cláusula no implicará, de ningún modo, la ampliación en el período de los trabajos materia del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales, ubicados en la Ciudad de Durango, Dgo; por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

CONTRATO No. SECOPE-BANOBRAS-DC-110-23

El presente contrato se firma en la Ciudad de Durango, Dgo., el día 28 (Veintiocho), del mes de Noviembre de 2023.

POR "LA DEPENDENCIA"

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

C. ARQ. ANA ROSA HERNÁNDEZ RENTERÍA

SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA

C. ING. FELIPE DE JESUS CORTEZ ARAGON

DIRECTOR DE CAMINOS

C. ING. MANUEL MARTINEZ MARTINEZ

POR EL CONTRATISTA

C. ING. LUIS MARTIN CONTRERAS GRIJALBA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango.
LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.